nada, PP. EE. 53.05.10.1, 53.05.22.1, 53.05.29.1, 53.05.22.2 y 53.05.29.2, y fibras sintéticas, poliamidas, acrílicas o de poliéster peinadas y/o teñidas, PP. EE. 56.04.11, 56,04.13, 56.04.15, en floca, posiciones estadísticas 56.01.11, 56.01.13, 56.01.15, en cable, posiciones estadísticas 56.02.11, 56.02.13 y 56.02.15 y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas, PP. EE. las de las partidas arancelarias: 53.06, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07.

«Lanas Katia» (30 de junio de 1984).
«Hilaturas Génesis, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Arpille, S. L.» (30 de junio de 1984).
«Keratina, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Egarfil, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Riusec, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Carpetfil, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Lanitex, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Manufacturas Lauria, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Eurofil, S. A.» (30 de junio de 1984).
«S. A. de Peinajes é Hilatura de Lana» (30 de junio de 1984).
«Filaturas J. P. J., S. A.» (30 de junio de 1984).
«Dimtex, S. L.» (30 de junio de 1984).
«Araño y Cía. S. A.» (30 de junio de 1984).
«R. Blanes Aracil, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Hilaturas Castells, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Industrial Lanera Sabadell, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Industrias P. R. F., S. A.» (30 de junio de 1984).
«Hilabor, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Ponsfil, S. A.» (30 de junio de 1984)
«S. A. Hilaturas Cols» (30 de junio de 1984).
«Hilaturas de Exportación» (30 de junio de 1984).
«Torne Textil» (30 de junio de 1984).
«Textil Clapes» (30 de junio de 1984).
«Artesanat Llanafil» (30 de junio de 1984).
«Textil Tarazona» (30 de junio de 1984).
«Hilum, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Safex, S. A.» (30 de junio e 1984).
«M. Bosser, S. A.» (30 de junio de 1984).
«S. A. Hilaturas Badiella» (30 de junio de 1984).
«Artextil, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Cortextil» (de Pedro Cortés Ferrán) (1 de abril de 1984).
«Sisa, S. A.» (1 de abril de 1984).
«S. A. Torredemer» (1 de abril de 1984).
«Textil Vallhonrat, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Textil Riba, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Textil Dobert, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Nueva Textil, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Salvador Casacuberta, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Ginebreda y Cía., S. A.» (1 de abril de 1984).
«Kaben, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Textiles Ara, S. A.» (1 de abril de 1984).
«Antonio Feiner, S. A.» (30 de junio de 1984).
«Oliu, S. A.» (22 de marzo de 1984).
«Hilaturas Llaudet, S. A.» (13 de agosto de 1984).
«Hercofil, S. A.» (20 de mayo de 1984).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18995 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Doménech Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polipropileno y la exportación de murales y moquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doménech Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polipropileno y la exportación de murales y moquetas, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Doménech Hermanos, S. A.», con domicilio en Alicante, Muro de Alcoy, y NIF A.03001948.

Segundo.—Modificar, en el sentido de corregir en la Orden ministerial de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el apartado segundo, segunda línea, donde dice: «... 18 deniers de...», debe decir: «... 8 deniers de...».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se modifica.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se imparten posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18996 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cavas del Ampurdán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de vino espumoso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cavas del Ampurdán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de vino espumoso,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cavas del Ampurdán, S. A.», con domicilio en plaza del Carmen, número 1, Perelada (Gerona), y número de identificación fiscal A-08061590.

2.° La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

3.° El producto de exportación será:

Vino espumoso de cava, con un contenido en azúcar de 50 gramos/litro, P. E. 22.05.01.9.

4.° A efectos contables se estableció lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los vinos espumosos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías, previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.° Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.° Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible,

pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del area aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.° El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos estabiecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrerc de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según la establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.° La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.° Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden ministerial de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comerco de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Cavas del Ampurdán, S. A.», según Orden ministerial de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18997 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cavas del Castillo de Perelada, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de vino espumoso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cavas del Castillo de Pereleda, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de vino espumoso,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cavas del Castillo de Pereleda, S. A.» con domicilio en Pereleda (Gerona), y NIF A-17028713.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—El producto de exportación será:

Vino espumoso de cava, con un contenido en azúcar de 50 gramos/litro, P. E. 22.05.01.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los vinos espumosos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la